



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA (223)

H. Matamoros, Tamaulipas; (15) quince de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS para resolver los autos del expediente **0241/2024**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para acreditar IDENTIDAD DE PERSONA**, promovidas por *********, y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha **(20) veinte de febrero de dos mil veinticuatro (2024)** y recibido en fecha **(21) veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, se le tuvo a la Ciudadana *********, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria para acreditar **IDENTIDAD DE PERSONA**, quien refiere a **utilizado los nombres de ***** y *******.- Fundándose para ello en los hechos contenidos en su escrito inicial, que consta agregado a los autos, mismo que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare y en las disposiciones legales que estimó aplicables al caso y acompañó la documentación necesaria.

SEGUNDO.- Estando la promoción ajustada a derecho, este Tribunal por auto de **(22) veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, ordenó formar expediente y su registro en el Libro de Gobierno con el número correspondiente, se ordenó dar vista a la Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado a fin de que manifestara lo que a su Representación Social compete.- Se tuvo como Abogados autorizados del promovente a los profesionistas que refiere y se ordenó dar intervención legal a los mismos.- Así mismo obra en autos que el **(23) veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, se llevó a cabo la prueba testimonial a cargo de los testigos **ESMERALDA MARTIR SANCHEZ y EDGAR MARTIR SANCHEZ**; En fecha **(26) veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, se desahogo la vista por parte de la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado. En fecha **(04) cuatro de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, se ordenó dictar la resolución del presente juicio, misma que se dicta en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto atento a lo previsto en los artículos 172, 185, 195 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en Vigor

en el Estado, 35 fracción II y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- Que dispone el artículo 866 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado: ***“Se aplicaran las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposiciones de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.”*** Así mismo establece el diverso numeral 905, del Ordenamiento Procesal en consulta: ***“Se tramitarán en jurisdicción voluntaria: III.-Los demás actos que determinen las leyes”***.

TERCERO.- A fin de acreditar los hechos en que funda su solicitud, los promoventes *****, ofreció de su intención las siguientes pruebas: **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** 1).- Copia electrónica de **acta de nacimiento** a nombre de *****, inscrita en el libro ***** acta *****, con fecha de registro el *****, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de Tempoal, Veracruz, con fecha de nacimiento el *****, siendo sus padres *****.- 2).- Copia certificada del **acta de nacimiento** a nombre de *****, inscrita en el libro ***** acta *****, con fecha de registro el *****, expedida por el Oficial Cuarto del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas, con fecha de nacimiento el *****, siendo sus padres ***** y *****.- 3).- Copia certificada ante Notario Publico número 299 de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de *****.- 4).- Aviso de pago de la Comisión Federal de Electricidad a nombre de *****. A las anteriores Documentales, se les otorga valor probatorio pleno al tenor de los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

4).- Prueba testimonial a cargo de *****, quienes fueron coincidentes en declarar en lo esencial que conocen a su presentante *****, que el nombre correcto de su presentante es *****, que es como aparece registrada en el registro civil y que en diversos documentos de su presentante a parecen a nombre de *****, y que se ha conducido ante la sociedad con los nombres ***** y/o *****; dando una razón fundada de su dicho el primero de los testigos porque ella es mi hermana, pero me consta que es la misma persona es decir *****, son la misma persona, y el segundo de los testigos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*porque ella es mi hermana, la conozco de toda mi vida, por eso me consta que es la misma persona es decir ******, son la misma persona, probanza a la cual se le concede valor probatorio en los términos del artículo 409 del Ordenamiento Legal invocado.

CUARTO.- En este orden de ideas ***** , acude a este Órgano Jurisdiccional a fin de que se tenga por acreditado que ***** y ***** , son una misma persona; para lo cual agregó las documentales públicas antes descritas y valoradas de las cuales se desprenden los nombre de ***** , tanto en el acta de nacimiento, asimismo en el acta de nacimiento de su hija y de la credencial para votar se desprende que ha utilizado el nombre de ***** , por lo que se tratan de la misma persona al coincidir que ha utilizado diversos nombres en tramites oficiales, así también tenemos lo declarado por los testigos de nombres **Ciudadanos** ***** , quienes manifestaron que que conocen a su presentante ***** , que el nombre correcto de su presentante es ***** , que es como aparece registrada en el registro civil y que en diversos documentos de su presentante a parecen a nombre de ***** , y que se ha conducido ante la sociedad con los nombres ***** y/o ***** , por lo que en concepto de la suscrita juzgadora resultan procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, tomando en cuenta las documentales públicas exhibidas por el promovente, así como las declaraciones emitidas por los testigos, de las que se deduce que efectivamente que ***** y ***** , **es la misma persona.-**

En ese orden de ideas, tomando en consideración lo previsto por el artículo 866 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, del cual se desprende que se han de seguir las reglas de la Jurisdicción Voluntaria cuando no existe controversia entre los interesados, lo que ocurre en la especie, pues en el caso que nos ocupa, ***** , acude a este Órgano Jurisdiccional a fin de que se reconozca judicialmente los hechos relativos a la diversidad de nombres que ha utilizado, ofreció los medios de prueba valorados en el Considerando que antecede; pruebas que merecieron valor probatorio pleno, y que relacionadas entre sí, son suficientes para acreditar que ***** y ***** , **es la misma persona.-** Lo anterior con la limitación que establece el artículo 874 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en el sentido

de que las declaraciones emitidas por los Jueces en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria no entrañan cosa juzgada ya que se presumen ciertos, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de terceros que acrediten mejor derecho. Por tanto, una vez que cause firmeza la presente resolución, y previo solicitud por escrito expidase al promovente copia certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE A LA PROMOVENTE, que de conformidad con el **Acuerdo 40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción III, 109, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- HAN PROCEDIDO las presentes **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**, a fin de acreditar **IDENTIDAD DE PERSONA**, promovidas por *********.-

SEGUNDO.- Se tiene por acreditado salvo prueba en contrario, y sin perjuicio de terceros que acrediten mejor derecho, que ******* y *******, es la misma persona.

TERCERO.- Una vez que cause firmeza la presente resolución, y previo solicitud por escrito expidase al promovente copia certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- NOTIFIQUESE A LA PROMOVENTE, que de conformidad con el **Acuerdo 40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resuelve y firma la Licenciada **SANDRA VIOLETA GARCIA RIVAS**, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Licenciada **BYANCA GIOVANNA JEREZ GUTIÉRREZ** Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de Firma



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy Fe.

Lic. Sandra Violeta García Rivas.
Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia
Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado

Lic. Byanca Giovanna Jerez Gutiérrez
Secretaria de Acuerdos.

Enseguida se publicó la presente resolución en la lista de acuerdos de este día. Conste.

L´SVGR/L´BGJG/L´PLD.-

El Licenciado(a) PERLA JANETH LEAL DE LEON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (223) doscientos veintitrés dictada el (VIERNES, 15 DE MARZO DE 2024) por el JUEZ, constante de (3) tres fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales información que se considera legalmente como confidencial, sensible por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.